

## CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COBROS Y PAGOS

### “CASH MANAGEMENT”

Conste por el presente documento un contrato de prestación de servicios bancarios, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración y otorgamiento del presente contrato por una parte, el BANCO AMAZONAS S.A., debidamente representado por quien suscribe el presente contrato, parte a la que en adelante se la podrá designar como “EL BANCO”; y por otra parte, el interesado en recibir el servicio de Cash Management, parte a la que en adelante se la podrá designar como “EL CLIENTE”.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. “EL BANCO”, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el art. 194, del Código Orgánico Monetario y Financiero puede entre otros y no limitado a ello, realizar operaciones activas, operaciones pasivas, operaciones contingentes y operaciones de servicios, entre éstas últimas puede prestar servicios de Caja y Tesorería, así como también puede emitir tarjetas de débito, efectuar y recibir cobros y/o pagos, transferencias de fondos, y hacer giros de conformidad con las respectivas relaciones contractuales y observando las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.2. En uso de las antedichas facultades que le confiere la ley, “EL BANCO” posee un servicio para la recaudación, efectuar y recibir Cobros y Pagos a través de débitos y/o créditos a las cuentas que los clientes mantengan en EL BANCO, que sirve como facilitador de las distintas transacciones de cobros y pagos que usualmente realiza “EL CLIENTE” en la actividad que desempeña. “EL CLIENTE” también podrá utilizar los módulos administrativos, de reportería y de mensajería, que brinda este servicio, así como todas las funcionalidades que se describen en este contrato y sus respectivos anexos.

2.3. **Definiciones:** para los efectos señalados en este contrato, se definen los siguientes términos utilizados en el desarrollo del mismo:

**Cash Management. SERVICIO DE COBROS Y PAGOS.-** es un servicio que facilita las transacciones de cobros y pagos materia de este contrato, así como todas las funcionalidades que se describen en los respectivos anexos. (CASH MANAGEMENT)

**TERCEROS.-** son las personas o empresas relacionadas con “EL CLIENTE” quienes harán sus cobros o pagos a través de “EL BANCO”.

**PROVEEDORES.-** son los proveedores de “EL CLIENTE” a los cuáles se les pagará por orden del mismo, a través de “EL BANCO”.

**ORDENES O AUTORIZACIONES DE DÉBITO.-** Son las órdenes o autorizaciones que entreguen los clientes de “LA EMPRESA” a la misma, para que se puedan realizar cargos a sus tarjetas o débitos de sus cuentas.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

EL CLIENTE requiere optimizar los recursos y procesos que tienen relación con la ejecución de sus transacciones bancarias, por tal motivo contrata en forma libre y voluntaria los servicios de “EL BANCO”, con las funcionalidades que se describen en el Anexo 2 “Solicitud de servicios de Cobros

y Pagos (Cash Management)” y las atribuciones que se describen en el Anexo 3 “Asignación de roles”.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE “EL BANCO”.-**

- a) Poner a disposición de “EL CLIENTE” el servicio de Cobros y Pagos así como todas las funcionalidades que se describen en los respectivos anexos (Cash Management); el mismo que tendrá cobertura a nivel nacional.
- b) Configurar los perfiles de USUARIO de conformidad con lo indicado y autorizado por “EL CLIENTE” de acuerdo a lo completado y suscrito en el Anexo a la Solicitud y Contrato de servicio de cobros y pagos (Cash Management) para Asignación de Roles de Seguridad, para sus colaboradores designados. El o los usuarios ingresarán su clave personal y confidencial de acceso, un segundo factor de autenticación, elementos que permanecerán bajo exclusiva responsabilidad y custodia de “EL CLIENTE”.
- c) Permitir el acceso de los usuarios de “EL CLIENTE” una vez que se hayan validado los mecanismos de seguridad. Procesar electrónicamente en sus sistemas la información transmitida por “EL CLIENTE” únicamente dentro de los plazos y horarios señalados por EL BANCO a “EL CLIENTE”; esto es de lunes a viernes de 8h00 a 16h00, y no se incluyen feriados.

En el evento de que las órdenes de cobro se realicen en un día no laborable, éstas serán procesadas al siguiente día hábil en el sistema de “EL BANCO”.

- d) Proporcionar a “EL CLIENTE” una guía de usuario que indique el funcionamiento de las opciones del servicio de cobros y pagos (Cash Management).
- e) Dar al personal que “EL CLIENTE” designe, una capacitación inicial en el uso de las opciones del servicio. En caso de que “EL CLIENTE” solicite capacitación adicional para entrenar nuevo personal o reentrenar al personal existente, dicha(s) capacitación(es) será(n) previamente acordada(s) por las partes.
- f) Reportar a “EL CLIENTE” cuando la información transmitida no coincida con los registros de “EL BANCO”.
- g) Procesar en sus sistemas las órdenes de pagos y cobros de “EL CLIENTE” ingresadas en la Plataforma.
- h) “EL BANCO”, en el mismo día hábil en que lo ordene “EL CLIENTE”, debitará de las cuentas indicadas por el CLIENTE los valores que haya autorizado de acuerdo con las instrucciones de cobro que se impartan electrónicamente al Banco.

Si “EL BANCO” no tuviere en su poder la autorización de débito o cargo a la tarjeta al tiempo en que “EL CLIENTE” ordene el cobro, o si dicha autorización llegare tardíamente, o si la revocare el dueño de la cuenta, “EL BANCO” no se responsabiliza por la no realización del débito, en la fecha ordenada por “EL CLIENTE”.

“EL CLIENTE” autoriza al Banco para que una vez recaudados dichos dineros producto del cobro ordenado, éste los acredite a la cuenta que “EL CLIENTE” designe, en la fecha indicada en la orden de cobro transmitida electrónicamente por “EL CLIENTE” al Banco.

“EL BANCO” procesará las instrucciones de “EL CLIENTE”, según los formatos establecidos y anexos a este contrato, limitándose su responsabilidad a validar la conciliación de los movimientos transmitidos a sus sistemas.

“EL BANCO” procesará las órdenes de pago de “EL CLIENTE” siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

1. “EL BANCO” recibirá las órdenes de pago transmitidas por “EL CLIENTE” a través del servicio de cobros y pagos (Cash Management) y ejecutará los créditos a las cuentas que tengan en el Banco Amazonas S.A.
2. Se deja expresamente aclarado que cualquier orden de pago, débito o crédito será procesado por “EL BANCO” única y exclusivamente si existen fondos efectivos suficientes en la cuenta de “EL CLIENTE”.
3. Respecto a la ejecución de las órdenes de pago con crédito automático a cuenta, EL BANCO verificará que la información transmitida electrónicamente por “EL CLIENTE” con respecto al tipo de cuenta y número de cuentas designadas por “EL CLIENTE”, corresponda a la información que tiene registrada “EL BANCO” en sus sistemas.
4. Las acreditaciones se procesarán en el mismo día de su envío al BANCO. En el evento

que la transmisión de las órdenes se realice en un día no laborable, éstas serán procesadas al siguiente día hábil.

- i) “EL BANCO” podrá emitir tarjetas de débito y su correspondiente clave para cada colaborador, y/o proveedor de “EL CLIENTE”, de acuerdo con el detalle indicado por “EL CLIENTE”.  
“EL BANCO” entregará las tarjetas de débito, al “EL CLIENTE” o a la persona designada formalmente, para que las retire, siempre y cuando con anticipación “EL BANCO” haya recibido las solicitudes de tarjeta Baninter firmadas por cada colaborador, y/o proveedor y las copias de cédula de identidad y certificado de votación adjuntas.  
“EL CLIENTE” verificará contra el listado la entrega total de las tarjetas de débito, y será responsable de la entrega, custodia y distribución de las tarjetas de débito y de la clave adjunta a cada una de ellas.
- j) “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” las consultas a través del servicio de cobros y pagos (Cash Management), la información de las transacciones realizadas y las novedades o inconsistencias en el proceso. Una vez transcurrido 5 días laborables a partir de la consulta de la información, y de no haberse presentado reclamo alguno, dicha información será considerada como correcta.
- k) “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” las consultas de Posición Consolidada, Saldos y Resumen de Movimientos, con previa aceptación del cliente.
- l) EL BANCO” se obliga a garantizar a “EL CLIENTE” la confidencialidad de la información transmitida.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CLIENTE.-**

- a) Disponer de conexión a Internet, con una plataforma tecnológica adecuada que permitan la ejecución y utilización del servicio de cobros y pagos (Cash Management).
- b) Efectuar las transacciones bancarias definidas en este contrato y anexos a través del servicio de cobros y pagos Cash Management.
- c) Mantener en “EL BANCO” cuentas corrientes o de ahorros, en las que “EL BANCO” pueda efectuar el depósito o acreditación de los valores y hacer efectivos los débitos, de acuerdo a los términos establecidos en este contrato.
- d) A través del servicio de cobros y pagos Cash Management y siguiendo las instrucciones contenidas en la Guía de Usuario, “EL CLIENTE” podrá realizar directamente, desde su propia oficina o computador y por intermedio de las personas designadas por él mismo, sus pagos, para lo cual está obligado a mantener fondos suficientes y disponibles en su cuenta al momento del pago, de lo contrario “EL BANCO” rechazará la transacción o instrucción.
- e) Tener los niveles de seguridad necesarios para garantizar la autenticidad y la confidencialidad de la información, responsabilizándose de la misma. “EL CLIENTE” será responsable de las claves asignadas y del registro de las computadoras que se utilizarán para realizar las transmisiones al BANCO. Estas claves son individuales, secretas e intransferibles, además “EL CLIENTE” es responsable del manejo apropiado de la clave y de los efectos que pueda ocasionar su uso por parte de terceros, es decir, otras personas no autorizadas o personas ajenas a “EL CLIENTE”, así como de la mala administración de la información manejada por las personas asignadas por “EL CLIENTE”.
- f) Entregar al BANCO, a través del servicio de cobros y pagos Cash Management toda la información que requiere “EL BANCO” para efectuar las operaciones o transacciones de acuerdo al servicio contratado.
- g) Efectuar todas las operaciones descritas en este contrato de forma electrónica a través del servicio de cobros y pagos Cash Management.
- h) En caso de pagos de nómina, éstos podrán efectuarse a través de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, creadas exclusivamente para acreditar el rol de pagos de los colaboradores de “EL CLIENTE”, quien autorizará a “EL BANCO” la generación de las mismas entregando previamente los documentos que “EL BANCO” requiera, así como su cancelación o desactivación inmediata en caso de que el colaborador termine su relación con “EL CLIENTE”.
- i) Entregar al BANCO la información de los ordenantes de los pagos o débitos a su favor y de los beneficiarios de las acreditaciones, manteniendo permanentemente actualizada la misma.

Se deja expresamente aclarado que ni EL BANCO, ni sus funcionarios o colaboradores serán responsables frente al CLIENTE o frente a terceros del perjuicio que pueda causar la no actualización de dichos registros por parte de "EL CLIENTE".

- j) Entregar al BANCO las autorizaciones de débito de las cuentas de sus clientes debidamente emitidas y firmadas, así como la documentación necesaria con que se pueda verificar la autenticidad de la firma de dichas autorizaciones.
- k) Mantener indemne y libre de toda reclamación al BANCO, sus Directores, funcionarios y colaboradores respecto de la ejecución de este contrato, si éste se sometiere al cumplimiento de todas las normas y obligaciones que de él se derivan.
- l) Responder a sus clientes, colaboradores, proveedores, sobre cualquier inquietud relacionada con los cobros o pagos ordenados por "EL CLIENTE" a través del servicio de cobros y pagos Cash Management.
- m) En caso de órdenes de pagos de "EL CLIENTE" a cuentas de terceros en el propio BANCO, estas se realizarán tan pronto se reciban las instrucciones electrónicas, dentro del horario establecido por EL BANCO.
- n) Es obligación de "EL CLIENTE" actualizar sus propios sistemas de información con los resultados de la recepción de las recaudaciones y de los pagos, efectuados por EL BANCO por cuenta y orden de "EL CLIENTE", de manera que éste cuente con la información actualizada de las órdenes de recaudación y pagos que se procesaron, información que debe ser obtenida por "EL CLIENTE" a través de las opciones del servicio de cobros y pagos Cash Management.
- o) Obtener del Servicio de Rentas Internas (SRI) las autorizaciones pertinentes en caso que se requiera que EL BANCO entregue por cuenta de EL CLIENTE los comprobantes de retención a los beneficiarios de los pagos que realice EL CLIENTE por medio de este contrato.
- p) Bajo el entendido que las retenciones y percepciones de los impuestos que se generen por los pagos que se realicen en virtud de este contrato son de responsabilidad absoluta de EL CLIENTE, tanto en su aplicación como en su declaración, las partes de común acuerdo, podrán establecer si los comprobantes de retención serán impresos por EL BANCO o directamente proporcionados por EL CLIENTE. Estos últimos deberían estar a disposición de EL BANCO con al menos 24 horas de anticipación para que puedan ser retirados de la oficina principal del BANCO en cada ciudad, por los terceros-beneficiarios de los pagos que se realizan en las ventanillas de EL BANCO.

Para el caso de que los comprobantes de retención sean impresos por EL BANCO, es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE obtener la autorización del Servicio de Rentas Internas como punto de venta a través de instituciones financieras. En cuyo caso, EL CLIENTE autoriza al BANCO a emitir a través de sus firmas autorizadas y por cuenta de EL CLIENTE, los respectivos comprobantes. Se deja expresa constancia que la actuación de EL BANCO se limita única y exclusivamente a imprimir los comprobantes de retención sobre la base de la información proporcionada por EL CLIENTE y bajo ningún concepto se entenderá que actúa como agente de retención en las relaciones comerciales o jurídicas de EL CLIENTE con los terceros-beneficiarios.

En ambos casos, los comprobantes de retención deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

- q) EL CLIENTE debe tomar en consideración las siguientes recomendaciones que le permitirán evitar los riesgos asociados al servicio materia del presente contrato:

Prevenir riesgos de fraude por accesos no autorizados y transacciones no autorizadas:

- EL CLIENTE no debe divulgar bajo ningún motivo y por ningún medio a terceros: su usuario y clave personal del aplicativo.
- El sistema generará un código OTP (Token Digital) que será enviado vía WhatsApp a los clientes que tengan rol de Aprobador.
- En caso que EL CLIENTE identifique un acceso o transacción no autorizada, debe comunicarse inmediatamente al Centro de Contacto del BANCO al 1700-456456 para informar el incidente.

Prevenir riesgos de ingreso no seguro al aplicativo Cash Management:

- Verificar siempre en el buscador de internet la página web del BANCO: [www.bancoamazonas.com](http://www.bancoamazonas.com)
- Para acceder de manera segura al aplicativo, EL CLIENTE debe verificar el protocolo seguro HTTPS en el buscador de internet.
- No ingresar al aplicativo a través de correos electrónicos falsos que puedan llevarlo a sitios ficticios y fraudulentos.

Prevenir riesgos de robo de información:

- Ignorar correos electrónicos a nombre de Banco Amazonas en los que soliciten actualización de datos personales, financieros o descarga de programas.
- Ignorar llamadas telefónicas a nombre de Banco Amazonas solicitando la actualización de sus datos personales, correo electrónico y número de celular. La actualización de correo electrónico y número de celular es presencial en las oficinas del Banco.

Adicionalmente, “EL CLIENTE” tiene los siguientes derechos:

- Podrá utilizar y gozar de los demás servicios y beneficios gratuitos o remunerados que “EL BANCO” haga extensivos a sus usuarios.
- De manera general tiene todos los derechos que le confiere la Constitución, leyes y resoluciones pertinentes de la República del Ecuador.
- A formular reclamos por los servicios prestados por “EL BANCO”.
- A ser informado mediante cualquier canal o vía o publicación o web institucional los cambios en las tarifas.
- Tendrá derecho a la Educación Financiera.
- Tendrá derecho a la información de productos y servicios financieros.
- Tendrá derecho a elegir con libertad los productos y servicios financieros.
- Tendrá derechos a obtener productos y servicios financieros de calidad.
- Tendrá derecho al acceso a la información y documentación.
- Tendrá derecho de protección de las instancias administrativas o judiciales.

**CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** “El CLIENTE” deja expresa constancia que “El BANCO” no tiene ni tendrá ningún tipo de relación, injerencia o participación en las actividades entre “EL CLIENTE” y sus acreedores o deudores, quien asume la responsabilidad absoluta respecto de tales relaciones y las transacciones que por este concepto se efectúen.

“EL CLIENTE” se compromete además a mantener en secreto y bajo su custodia, las claves a él asignadas y a sus USUARIOS designados.

Si al efectuar “El BANCO” el proceso de pago, éstos no se pudieran realizar por alguna razón, “El BANCO” acreditará a la cuenta de “EL CLIENTE” los valores no transferidos.

“El CLIENTE” cuando solicite el servicio de pago, se compromete a informar a sus clientes, colaboradores o proveedores que la tarjeta de débito no constituye una cuenta de depósito en “El BANCO”, salvo que los beneficiarios de los pagos hayan mantenido o mantengan cuentas de ahorro o corrientes con “El BANCO”. “EL CLIENTE” se compromete a comunicar a sus clientes, colaboradores o proveedores tarjetas habientes que debe custodiar la tarjeta de débito y la clave.

“El BANCO” no se responsabiliza por la pérdida, robo, extravío, substracción, etc. que puede ser objeto el tarjetahabiente por parte de personas extrañas, durante la operación de los servicios, ni luego de la terminación de la transacción. El BANCO tampoco se responsabiliza por la pérdida de confidencialidad de la información que proporcione los servicios de la tarjeta de débito, como consecuencia de la falta de precaución y cautela al hacer uso de este servicio.

El tarjetahabiente es responsable de todas las operaciones o transacciones que se realicen mediante la utilización de su clave secreta.

En caso de pérdida, extravío, sustracción, robo, deterioro de la tarjeta de débito; el tarjetahabiente está obligado a notificar por escrito, por teléfono o por cualquier otro medio que constituya medio de prueba a "EL BANCO" para que éste proceda a la suspensión de cargos o pagos, a partir de la hora en que se notifique el evento y llegar hasta la anulación de la tarjeta y, desde ahí es totalmente responsable ante "EL BANCO" y ante terceros por el uso indebido que pudiera hacerse con la tarjeta entregada por "EL BANCO".

En el caso de pérdida, robo o en general extravío de la clave de usuario, "EL CLIENTE" está obligado, en salvaguarda de sus intereses, a cambiar de clave inmediatamente. "EL CLIENTE" no será responsable de los consumos que se realicen con su tarjeta de débito, desde el momento en que realice la notificación de la pérdida, ya sea por escrito, telefónicamente, por cualquiera de los canales habilitados por EL BANCO. Si la notificación de extravío, robo, pérdida es por teléfono, para registrar la notificación previamente "EL CLIENTE" deberá pasar el test de verificación de identidad del "CLIENTE".

"EL CLIENTE" se compromete a comunicar a su personal tarjetahabiente, de las tarifas de las transacciones, el costo por renovación, y reposición de la tarjeta de débito, para mayor información podrán consultar en el tarifario del BANCO publicado en la página web [www.bancoamazonas.com](http://www.bancoamazonas.com). "EL BANCO" no asume responsabilidad civil, ni penal por el mal uso de la tarjeta o de la clave, ante su titular y/o terceros.

Con excepción de los datos sobre ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria, sigilo bancario y bursátil, "EL CLIENTE" autoriza al "BANCO" a utilizar sus datos personales, para fines mercadológicos y/o publicitarios y/o mercadotecnia digital y/o estrategia comunicacional en los diferentes escenarios digitales, facultando al "BANCO" a enviar, a su domicilio o al correo electrónico u otras plataformas o redes sociales, que constan detalladas en la solicitud respectiva, publicidad de productos y servicios del "BANCO" o de un tercero que busca intercambios comerciales, financiados por "EL BANCO", o con promociones donde participe "EL BANCO", aumentando la satisfacción del "CLIENTE" con "EL BANCO" y, facultando al "BANCO" para que lo contacte vía telefónica o de manera directa en cualquier lugar, incluyendo su lugar de trabajo para ofrecerle algún servicio financiero o encuesta de satisfacción de sus servicios financieros. "EL BANCO" podrá contactarlo en un horario de 08h30 a las 17h00 horas (de lunes a viernes en días laborables). Esta autorización y facultad estará vigente hasta que "EL CLIENTE" realice la revocación de la misma en persona, o por escrito o por mail al "BANCO" durante el horario de atención al público, o a través de algún otro medio electrónico que para tal efecto "EL BANCO" habilite.

**CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es indefinido, no obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, a la fecha en que acuerden las partes, que va a quedar terminado este contrato. Sin embargo, en caso de que se haya iniciado la ejecución de una o más actividades, materia del presente CONTRATO, éste permanecerá plenamente vigente hasta la total terminación de tales actividades, con sus correspondientes contraprestaciones y Anexo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-** Es de absoluta responsabilidad de EL CLIENTE, sus colaboradores, clientes y/o proveedores el manejo del servicio de cobros y pagos Cash Management, así como las transmisiones electrónicas efectuadas al BANCO por EL CLIENTE.

Cualquiera que sea el método de pago que se utilice, las instrucciones de pago de EL CLIENTE, una vez procesadas por EL BANCO, o iniciada su acreditación son irrevocables y EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por este concepto.

El BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones, o correcciones, si la información tiene

alguna inconsistencia, y en este caso deberá ser devuelta al CLIENTE para su corrección.

EL CLIENTE se compromete a notificar por escrito al BANCO, cuando un colaborador, y/o proveedor ha dejado de trabajar o proveer al CLIENTE, en el término de las 72 horas siguientes; autorizando al BANCO para que luego de recibida la comunicación decida mantener o cancelar la cuenta ahorro o corriente asociada y la tarjeta de débito. Si existiese un saldo a favor del renunciante, el BANCO entregará los valores directamente al tarjetahabiente, a través de sus ventanillas.

En caso de existir instrucciones que requieran ser modificadas, se deberá observar si el pago ha sido o no efectuado, y, en este sentido, solamente si la solicitud de EL CLIENTE se realiza antes de la emisión o acreditación en cuenta del pago, EL BANCO podrá suspender el mismo, para lo cual EL CLIENTE deberá dirigir al BANCO, en soporte de papel, la comunicación escrita debidamente firmada, dejando constancia que EL BANCO no se responsabiliza por los efectos que de ello derivaren.

EL BANCO podrá rechazar o no procesar las transacciones en los siguientes casos: a) cuando alguna de las cuentas se encuentre cerrada, inactiva, bloqueada, cancelada, o pese sobre ellas alguna medida cautelar; b) cuando a juicio de EL BANCO la información entregada por EL CLIENTE sea incorrecta o el formato desarrollado en el archivo correspondiente esté defectuoso o incompleto; c) cuando la autorización de débito suscrita por un tercero, haya sido rechazada por inconforme y no hubiere sido corregida y entregada a EL BANCO a tiempo. EL BANCO no adquiere responsabilidad alguna en estos casos.

Se deja expresamente aclarado y convenido que ni “EL BANCO”, ni sus Directores, Funcionarios, o colaboradores serán responsables por: ningún tipo de falla técnica o electrónica, salvo que esta se deba a fallas técnicas, errores u omisiones o que ocurran por fraudes informáticos causados por la debilidad en los sistemas de “EL BANCO”, debidamente comprobadas; ni serán responsables por atrasos o errores en la transmisión electrónica de datos realizados por “EL CLIENTE”, ni por los perjuicios que se causen a terceros derivados de los hechos señalados.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN.-** En el evento que “EL CLIENTE” tenga alguna discrepancia en cuanto a los valores acreditados y/o debitados en su cuenta por el servicio de cobros y pagos Cash Management, “EL CLIENTE” podrá en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la recepción del estado de cuenta, notificar al BANCO su disconformidad, quien dará contestación dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: TARIFAS.-** “EL CLIENTE” pagará a “EL BANCO” los costos establecidos en el Tarifario previamente conocido, aceptado y firmado por “EL CLIENTE”; se cobrará cuando efectivamente se haya realizado el servicio; y, precisando que están dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento cambiar las tarifas fijadas por los servicios que brinda y la forma de cobro de las mismas; referido en este contrato, precisando que están dentro de los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Se deja constancia que todas las tarifas se encuentran publicadas en la página web de Banco Amazonas, que son actualizadas conforme a la normativa vigente.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS Y TRANSACCIONES.-**

“EL CLIENTE” declara expresamente que, sus compras y ventas de bienes o servicios, así como todos los valores que entregue “EL CLIENTE” en depósitos, reciban o transfieran en virtud de la ejecución de este CONTRATO tendrán un origen y un destino lícito que de ninguna manera

estarán relacionados con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, narcolavado, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y en general con ninguna actividad ilícita ni financiamiento de terrorismo.

De igual manera, señala expresamente que exime al BANCO de toda responsabilidad inclusive respecto a terceros, si esta declaratoria fuese falsa o errónea y autoriza expresamente al BANCO a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o injustificadas.

“El CLIENTE” autoriza al “BANCO” para que, en caso de que se inicien en su contra investigaciones relacionadas con las actividades que se mencionan en el inciso anterior o, para los demás casos determinados en la legislación ecuatoriana, pueda proporcionar a las autoridades Judiciales competentes, así como a la Superintendencia de Bancos y a la Secretaría Técnica de Drogas o al organismo competente, las informaciones que estos demanden; reservándose el “BANCO” el derecho de cerrar las cuentas del “CLIENTE” de considerarlo necesario.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RELACIÓN.-** Este contrato tiene una relación civil, es decir por ningún concepto se trata de un contrato de trabajo. A consecuencia de lo anterior, debe quedar claramente entendido que EL CLIENTE no contrae ninguna obligación de tipo laboral ni con EL BANCO, ni con ninguno de sus funcionarios o empleados; ni aún a título de responsabilidad solidaria.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: NO EXCLUSIVIDAD.-** Las partes declaran que el presente CONTRATO no implica exclusividad para ninguna de ellas.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** EL BANCO, sus empleados o funcionarios, no serán responsables frente a EL CLIENTE, ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados se viera imposibilitado de prestar los servicios materia del presente contrato. Se deja expresa constancia además que ni EL BANCO, ni sus funcionarios o colaboradores serán responsables por eventos o situaciones que escapen de su control o prevención, o si por caso fortuito o fuerza mayor se produjeran perjuicios a EL CLIENTE o a terceros. Tampoco será responsable EL BANCO, ni sus funcionarios o colaboradores, en caso de que EL CLIENTE, sus clientes, colaboradores y/o proveedores, proporcionen al BANCO instrucciones incompletas, confusas, erróneas; o se retrasaren en la transmisión de la información; o enviaren los documentos requeridos bajo este contrato, tardíamente o incompletos, o incurrieren en negligencia comprobada, en cuyo caso EL BANCO no asume responsabilidad alguna ni frente a EL CLIENTE ni frente a terceros. EL BANCO asume la responsabilidad por los desperfectos en el programa habilitado que se deban a error u omisión de EL BANCO, debidamente comprobado.

**CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGATORIEDAD DE LA CLAVE.-** EL CLIENTE reconoce, desde ya la obligatoriedad y vinculación en el sentido de que el mismo se responsabiliza por las claves que EL BANCO le proporcione con el objeto de ser utilizadas en esta clase de transacciones. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer al BANCO que las instrucciones impartidas por EL CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables. Previa solicitud escrita, manifestada en los formularios que EL BANCO le proporcione, podrán conferirse claves o seguridades a otros clientes, empleados, colaboradores y/o proveedores para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta de EL CLIENTE. En este caso, mientras EL BANCO no reciba una comunicación escrita por parte de EL CLIENTE en el sentido de revocar una o más de claves asignadas a él o a sus clientes, proveedores y/o autorizados, se entenderán que aquellas continúan en vigencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.-** En estricto apego a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las disposiciones del SRI, en caso de ser aplicable, el Banco procederá a imprimir o entregar los comprobantes de retención basados en la información y documentación proporcionada por “LA EMPRESA”; por lo tanto será responsabilidad del CLIENTE dicha información pues será la que EL BANCO incluya en el comprobante de retención, la falta de la misma no será responsabilidad del BANCO, pues no se puede incluir información que no se le ha proporcionado. En el caso que “LA EMPRESA” esté exento del Impuesto a la Renta, deberá remitir en forma inmediata al BANCO, una copia de dicha exoneración aprobada por el SRI o la documentación de soporte que acredite legalmente el derecho a dicha exención tributaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil o Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, El Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a. Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.  
Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencialidad y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario para tales efectos;
- b. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
- c. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
- d. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obliga a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvencción, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.
- e. Los gastos y honorarios que se causen por el procedimiento arbitral deberán ser pagados por la parte vencida, lo cual deberá ser determinado por el respectivo tribunal.

Para el efecto, acuerdan que el asunto sea resuelto en derecho, fijando la ciudad en la que se suscribe este contrato como el lugar donde debe efectuarse el arbitraje. Los costos que demande este proceso correrán por cuenta de la parte vencida.

Para constancia de lo convenido firman las partes en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del \_\_\_\_\_ mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, en tres ejemplares de igual tenor y valor.

“EL BANCO”

“EL CLIENTE”

\_\_\_\_\_  
p.) BANCO AMAZONAS S.A  
Nombre:  
C.I. / C.C.:

\_\_\_\_\_  
Razón Social:  
RUC:  
Representante:  
Cargo:  
C.I./C.C./RUC/Pas.:  
Nacionalidad: